**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 25 de julio de 2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | La Equidad Seguros Generales O.C |
| **SGC** | N/A |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Buenaventura |
| **Ciudad** | Buenaventura (V) |
| **Radicado completo 23 dígitos** | IT2022202300581 |
| **Fecha de notificación** | 4 de julio de 2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 24 de julio de 2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| De conformidad con lo señalado en el Requerimiento Especial Aduanero No. 144 del 27 de junio de 2025, la Cooperativa de Transportadores del Risaralda LTDA habría incurrido en la infracción aduanera prevista en el numeral 3.2.1 del artículo 636 del Decreto 1165 de 2019 —actualmente recogida en el numeral 3.1.2 del artículo 50 del Decreto 920 de 2023—, la cual establece: “No finalizar el régimen de tránsito o la operación de transporte multimodal en la forma prevista en el artículo 448 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, y demás disposiciones especiales que los regulen.” La presunta infracción se fundamenta en la diferencia en la cantidad de bultos de mercancía relacionada en la Declaración Única de Tránsito Aduanero – DUTA No. 6511002087271 del 31 de enero de 2023 y lo informado por la Zona Franca del Pacífico S.A. mediante los documentos “Eventos Tránsito Aduanero / Operaciones de Transporte” (formulario No. 15289005088626 del 2 de febrero de 2023) y el Acta de Diligencia (formulario No. 1154700034674 del 9 de febrero de 2023), en los cuales se deja constancia de un faltante en la carga. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| La División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Buenaventura, pretende imponer una sanción de multa equivalente a la suma de $121.435.000, en aplicación al numeral 3.1.2 del artículo 636 del Decreto 1165 de 2019 hoy numeral 3.1.2 del artículo 50 del Decreto 920 de 2023. | |
| **Valor total de las pretensiones** | $ 121.435.000 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $ 60.717.500 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| La sanción que se pretende imponer al afianzado, Cooperativa de Transportes del Risaralda LTDA, asciende a $121.435.000, según lo establecido en el Requerimiento Especial Aduanero. Teniendo en cuenta que La Equidad Seguros Generales O.C. participa en un 50% del coaseguro, la eventual pérdida a su cargo se estima en $60.717.500, valor que no excede el límite asegurado en la póliza. |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| 1. CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA - FUERZA MAYOR - COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA.  2. AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES No. AB000675.  3. IMPROCEDENCIA DE AFECTAR EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES NO. AB000675 EN ATENCIÓN A QUE LOS HECHOS CIERTOS NO SON ASEGURABLES.  4. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.  5. NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL TOMADOR, ASEGURADO Y AFIANZADO.  6. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES No. AB000675.  7. LA OBLIGACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. SE LIMITA AL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL COASEGURO PACTADO – INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS COASEGURADORAS - SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE CESCE DE COLOMBIA S.A. AL PRESENTE TRÁMITE ADMINISTRATIVO.  8. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES No. AB000675.  9. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | PTE |
| **Caso Onbase** | N/A |
| **Póliza** | AB000675 |
| **Certificado** | AB006870 |
| **Orden** | PTE |
| **Sucursal** | 97- 3153875411 040403 AV 19 #118-95 OFICINA |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | 31 de enero de 2023 |
| **Fecha del aviso** |  |
| **Colocación de reaseguro** |  |
| **Tomador** | Cooperativa de Transportadores del Risaralda LTDA |
| **Asegurado** | La Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN |
| **Ramo** | Cumplimiento de Disposiciones Legales |
| **Cobertura** |  |
| **Valor asegurado** | $ 2.049.729.548 |
| **Audiencia prejudicial** | N/A |
| **Ofrecimiento previo** | N/A |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTA |
| **Reserva sugerida:** | 10% |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia se califica como **REMOTA,** dado que, aunque la póliza vinculada presta cobertura material, no ofrece cobertura temporal.  La Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. AB000675, cuyo afianzado es la Cooperativa de Transportadores del Risaralda LTDA y como asegurado La Nación - Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), presta cobertura material, ya que la misma garantiza el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normativa aduanera. En el presente caso, la DIAN pretende la responsabilidad de la Cooperativa por presuntamente no finalizar el régimen de tránsito o la operación de transporte multimodal en la forma prevista en el artículo 448 del Decreto 1165 de 2019. Por lo cual, se acredita la cobertura material.  Frente a la cobertura temporal, en primer lugar, debe decirse que en la actualidad existen dos interpretaciones jurisprudenciales sobre cuándo se entiende ocurrido y materializado el siniestro en las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales. Según pronunciamiento de unificación del año 2023 proferido por el Consejo de Estado-Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, el siniestro se materializa: i) al momento de incumplimiento de las obligaciones aduaneras, caso en el cual el acto administrativo es declarativo y la póliza que ampara el riesgo será la vigente al momento de la ocurrencia del siniestro y ii) con la firmeza del acto administrativo que impone la sanción y ordena pagar a la aseguradora la suma correspondiente, caso en el cual el acto administrativo es constitutivo y la póliza que ampara el riesgo será la vigente al momento de la firmeza del acto administrativo. En ese sentido, la aplicación de cada criterio dependerá estrictamente del contenido del contrato de seguro y de la norma que ordena la constitución de la garantía, tal como lo destacó el alto tribunal en la referida sentencia.  Ahora bien, en el presente caso, se evidencia que la póliza No. AB000675 no brinda cobertura temporal bajo ninguno de los dos supuestos mencionados. La póliza fue pactada bajo la modalidad de ocurrencia, con una vigencia comprendida entre el 21 de agosto de 2023 y el 21 de agosto de 2025, mientras que el presunto incumplimiento, consistente en la imposibilidad material de finalizar adecuadamente el régimen de tránsito aduanero, habría ocurrido el 31 de enero de 2023. Así las cosas, si la DIAN adopta la tesis según la cual el siniestro se materializa con el incumplimiento de la obligación aduanera (acto declarativo), la póliza no ampararía el riesgo, dado que la fecha del incumplimiento antecede el inicio de vigencia de la póliza. En este escenario, además, se configuraría un hecho cierto no asegurable, conforme a lo previsto en el artículo 1054 del Código de Comercio. Por otra parte, si se acoge la tesis de que el siniestro se configura con la firmeza del acto administrativo sancionatorio (acto constitutivo), tampoco habría cobertura si dicho acto no adquiere firmeza antes del 21 de agosto de 2025, fecha en que finaliza la vigencia de la póliza. En consecuencia, la póliza no ofrece cobertura temporal para los hechos objeto del procedimiento sancionatorio.  Finalmente, en cuanto a la responsabilidad de la Cooperativa de Transportadores del Risaralda LTDA en calidad de afianzado, debe señalarse que su principal argumento consistió en alegar la existencia de una causal de fuerza mayor, derivada del hurto de la mercancía ocurrido el 31 de enero de 2023, para justificar el incumplimiento de su obligación aduanera de finalizar debidamente el régimen de tránsito, conforme a lo previsto en el artículo 448 del Decreto 1165 de 2019. No obstante, dicho planteamiento no resultó suficientemente sólido ni respaldado con pruebas concluyentes, razón por la cual no fue acogido por la DIAN. Adicionalmente, de la revisión del número de noticia criminal 761096000164202300098 en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), se constató que el proceso derivado del presunto hurto de la carga fue archivado en etapa de indagación preliminar, con fundamento en la imposibilidad de individualizar o establecer la identidad del sujeto activo del delito. Lo cual refleja la ausencia de elementos probatorios concretos que permitan acreditar de manera fehaciente la ocurrencia del hecho alegado como causa eximente de responsabilidad.  Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | |
| **Firma del abogado** | |